

# **Impuestos Ambientales. Serie 1995-2009**

**(Anexo febrero 2012)**

Se ha actualizado la serie de los Impuestos ambientales 1995-2009, incorporando las estimaciones del año 2009. Como en años anteriores, se han considerado los impuestos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de emisiones a la atmósfera, depósito de residuos y vertidos al mar:

## **Emisiones de gases a la atmósfera**

**Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón**, creado por la Ley 13/2005, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, que grava la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes (óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), y dióxido de carbono (CO2)).

**Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera de la Región de Murcia**, introducido por la Ley 9/2005, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, constituye el hecho imponible todas las emisiones a la atmósfera de los contaminantes dióxido de azufre SO<sub>2</sub>, óxidos de nitrógeno NO<sub>x</sub>, compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH<sub>3</sub>.

## **Residuos**

**Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos, e Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, que se regulan en la Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, constituye el hecho imponible el depósito de residuos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

**Impuesto sobre depósito de residuos de la Comunidad Autónoma de Madrid**, creado por la Ley 6/2003, constituye el hecho imponible del impuesto el depósito en tierra de residuos.

**Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia**, introducido por la Ley 9/2005, constituye el hecho imponible del impuesto el almacenamiento de residuos.

## **Vertidos al mar**

**Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, creado por la Ley 18/2003, que grava determinados vertidos en función de su incidencia contaminante en las aguas litorales de Andalucía, con la finalidad de evitarlos o reducirlos y mejorar la calidad de las aguas.

**Canon por vertidos al mar de la Región de Murcia**, creado por la Ley 8/2004, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, constituye el hecho imponible el vertido a las aguas litorales que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre o a su zona de servidumbre de protección.

Como actualización a la metodología, resulta necesario referirse al DECRETO LEGISLATIVO 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, que opera en la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente en la redacción

dada tras su reforma sustancial operada por la Ley 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**La información del período 2004-2009 presenta por separado los impuestos energéticos, los impuestos sobre el transporte, y los impuestos sobre la contaminación, debido a que los nuevos impuestos de las CCAA han permitido preservar el secreto estadístico con esa desagregación.**

INE. Instituto Nacional de Estadística